



FUNCIÓN PÚBLICA/CT/03/2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2022

7 DE DICIEMBRE DE 2022

El nombre de las personas físicas o morales que contraten con el Estado contenidos en los informes de resultados finales de actos de fiscalización son de carácter público.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

Así, se determina que el nombre de las personas físicas o morales que contraten con el Estado contenidos en los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, son de carácter público y, por ende, pueden darse a conocer a terceros, pues el principio constitucional de transparencia en la contratación pública alcanza su auditoría, al estar relacionadas con el manejo de recursos públicos, los cuales, no constituyen una resolución derivada de un procedimiento administrativo sancionador, pues con éstos no se impone una sanción a servidores públicos o particulares relacionados –requisitos indispensables para considerar que se está en presencia de un procedimiento administrativo sancionador– sino que únicamente se da cuenta de las observaciones y hallazgos.

